

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de noviembre de 1960 por la que se convoca oposición entre Médicos forenses sustitutos para cubrir tres plazas de categoría especial.

Ilmo. Sr.: de Conformidad con lo establecido en el artículo 26 y siguiente del Decreto orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 8 de junio de 1956, en relación con la disposición transitoria primera del mismo Decreto,

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones entre Médicos Forenses sustitutos de Madrid, a fin de cubrir tres Forensías de categoría especial vacantes en la actualidad en Barcelona y que corresponden al tercer de los turnos establecidos en el expresado artículo 26 del Decreto mencionado.

Las referidas oposiciones se efectuarán conforme a las siguientes normas:

Primera. Los Médicos forenses sustitutos que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán su solicitud en el Registro General de la Subsecretaría de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de junio de 1958.

Los solicitantes manifestarán en su instancia que reúnen las condiciones exigidas para concurrir a la oposición y acompañarán a la misma recibo de haber abonado en la Sección Segunda de la Dirección General de Justicia la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen; pudiendo abonarse igualmente por giro postal, en la forma establecida por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Segunda.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de opositores admitidos, contra la que podrán formular los interesados las oportunas reclamaciones.

Tercera. Las oposiciones se celebrarán en Madrid, y el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será designado por el Ministerio de Justicia y estará integrado por un Magistrado del Tribunal Supremo o de la Audiencia Territorial de Madrid, que actuará de Presidente, y como Vocales por el Letrado Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio, un Catedrático de Derecho Penal, un Profesor de la Escuela de Medicina Legal y dos Médicos forenses de categoría especial. En caso de no asistir el Presidente, será sustituido por los Vocales por el orden en que van relacionados. El Letrado Jefe de la Sección ejercerá las funciones de Secretario, en las que será sustituido, en su caso, por el forense más moderno. El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus componentes.

Cuarta.—Las oposiciones constarán de tres ejercicios, todos ellos eliminatorios.

El primero consistirá en el reconocimiento e informe sobre un caso de psiquiatría forense, elegido por sorteo entre un mínimo de diez, que el Tribunal tendrá previamente insaculados. Para el examen del caso, se concederá a cada opositor el plazo máximo de media hora, y transcurrido éste, desarrollarán por escrito el informe correspondiente en otro plazo de una hora, como máximo. Ni en la práctica del reconocimiento ni en la redacción del informe podrán utilizarse otros textos o elementos distintos al material de exploración clínica y psicología indispensable.

El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento, durante un plazo máximo de diez minutos, de un lesionado judicial y exposición oral del caso en un plazo máximo de veinte.

El tercero consistirá en la práctica de una autopsia judicial y redacción del informe correspondiente en el plazo que al efecto sea fijado por el Tribunal, atendida la índole del caso.

Quinta.—Para la calificación de cada uno de los ejercicios, los miembros del Tribunal se reunirán en sesión secreta, una vez que hayan actuado todos los opositores, votando en primer

lugar la aprobación o desaprobación de cada uno de los examinados, por mayoría absoluta de votos, siendo de calidad el del Presidente. Decidida la aprobación, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta cinco puntos, cualquiera que sea el ejercicio objeto de la calificación, sumándose el total de los puntos concedidos y dividiéndose por el número de miembros que hayan asistido a la sesión y el cociente será la puntuación obtenida, que se hará pública en el mismo día.

La suma de los puntos obtenidos por cada opositor en todos los ejercicios determinará su calificación definitiva y el orden en que deberán figurar en la propuesta que el Tribunal eleve al Ministerio, para su debida aprobación, que no podrá contener número de aprobados superior al de las plazas vacantes.

Sexta.—Para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos, el Tribunal calificador convocará a los mismos para la práctica del sorteo, y acto seguido, del primer ejercicio, señalando hora, día y local en que haya de llevarse a efecto, sin que pueda transcurrir más de un año desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de aquél.

Séptima.—Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, la oportuna documentación, acreditativa de su condición de Médicos forenses sustitutos.

El plazo para tomar posesión será de treinta días, a contar de la publicación del nombramiento, y se entenderá que los opositores que no tomen posesión en el plazo señalado renuncian a su plaza.

Octava.—Serán de aplicación a estos oposiciones, además de las normas de esta convocatoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de octubre de 1960 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir plazas de Caballeros Cadetes en las Academias de los Cuerpos de Sanidad Militar (Medicina y Veterinaria) y Farmacia.

Se anuncia concurso-oposición para cubrir las plazas de Caballeros Cadetes que se indican en cada una de las Academias de los Cuerpos que se relacionan:

Academia del Cuerpo de Sanidad	{ Sección Veterinaria... 5
	{ Sección Medicina..... 80
Academia del Cuerpo de Farmacia	15

Los respectivos concursos-oposiciones se registrarán por las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Madrid, 21 de octubre de 1960.

BARROSO

Instrucciones para las convocatorias de ingreso en las Academias de los Cuerpos de Sanidad (Medicina y Veterinaria) y Farmacia

1.—Disposiciones generales

1.1.—El ingreso en cualquiera de las Academias de los Cuerpos de Sanidad (en sus dos Secciones de Medicina y Veterinaria) y Farmacia se hará por oposición entre los aspirantes que reúnan, además de la aptitud física y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

1.11.—Nacionalidad: Española.

1.12.—Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años.

Los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar que deseen concurrir a la oposición para cubrir las plazas de Medicina anunciadas en la Academia de Sanidad podrán hacerlo si cumplen los restantes requisitos de estas instrucciones hasta la edad límite de cuarenta años.

Regla análoga se seguirá para los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia para cubrir las plazas anunciadas en el Cuerpo de Farmacia.

Cualquiera de las edades citadas se entenderá cumplida cuando tenga lugar en el año natural en que se celebra la convocatoria.

1.13.—Título facultativo: Los que se indican, según los casos que se expresan:

Cuerpo	Título
Sanidad... Veterinaria	Licenciado en Medicina y Cirugía.
Medicina	Licenciado en Veterinaria.
Farmacia	Licenciado en Farmacia.

1.14.—Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo, en el caso de ser casados, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que exige la legislación vigente, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

1.2.—Los opositores promoverán instancia al Coronel Director de la Academia respectiva, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, y que deberá tener entrada en ella en el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de marzo. A la instancia se unirán dos fotografías: una pegada en el lugar señalado para ello; la otra respaldada con el nombre y pellidos del aspirante, y certificación académica personal.

Los aspirantes aprobados y propuestos para ser nombrados Caballeros Cadetes quedan obligados a presentar, antes del día 15 de julio, la siguiente documentación:

1.21.—Certificación literal del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo, legalizada si fuera expedida en Colegio Notarial de residencia distinta a aquella en que se halla enclavada la Academia.

Cuando en el acta no figure expresamente la condición de hijo legítimo habrá de acompañarse, además, el acta de matrimonio de los padres, o si se trata de hijo de militar, certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Centro en que preste servicios el padre, en el que se haga constar la fecha y persona con quien contrajo matrimonio, deducidos estos datos de su Hoja de Servicios.

1.22.—Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el número 1.13, o testimonio notarial de estar en posesión del mismo. En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.

1.23.—Certificado del estado civil.

1.24.—Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

1.25.—Certificado de antecedentes familiares, expedido por el Gobernador de la respectiva provincia, excepto para los residentes en Madrid, que habrá de serlo por la Dirección General de Seguridad.

Cuando se trate de aspirantes que sean militares, hijos o huérfanos de militar, dicho certificado será expedido por el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia donde el interesado o su padre preste sus servicios, o por el Patronato de Huérfanos que proceda, en su caso.

1.26.—Partida de bautismo debidamente legalizada por el Obispado correspondiente.

1.3.—Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias, en unión de las dos fotografías a que hace referencia el número 1.2 anterior, por conducto de su Cuerpo. El Jefe del mismo la informará y remitirá directamente a la Academia correspondiente.

Los aspirantes militares que resulten aprobados unirán a la documentación citada en el número 1.2 anterior la copia de sus Hojas de Servicios, Hechos, Castigos o Filiación; si además fueran casados, unirán la licencia especial correspondiente a su categoría, y de no poseerla se someterán a lo dispuesto en el apartado 1.14 del número 1.1.

1.4.—Disfrutarán de los beneficios de ingreso sin cubrir plaza los aspirantes que, además de alcanzar la nota de suficiencia (cinco) en todos los ejercicios, se encuentren en alguno de los casos que se detallan:

1.41.—Hijos o hermanos de Laureados de San Fernando.

1.42.—Huérfanos de guerra de militar de cualquiera de los tres Ejércitos, profesionales, de complemento, provisionales, honoríficos o militarizados.

1.43.—Hermanos de militar muerto en campaña.

1.44.—Huérfanos de militar asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar.

1.45.—Hermanos de militar asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar.

1.46.—Ser Oficiales, Suboficiales o asimilados profesionales.

Para la obtención de estos beneficios, excepto los comprendidos en el apartado anterior, a quienes les serán aplicados por la propia Academia a la vista de sus instancias, habrán de dirigir una solicitud al Ministerio del Ejército (Patronato de Huérfanos de Militares), a la que acompañarán, según los casos, los documentos siguientes:

—Copia literal del acta de nacimiento del aspirante.

—Copia de la Orden por la que fué concedida la recompensa al padre o hermano.

—Copia literal del acta de nacimiento del hermano si fuera éste el causante del beneficio.

—Copia literal del acta de nacimiento del huérfano.

—Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radique la documentación del padre, en que se haga constar la fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de guerra en que murió o recibió las heridas de resultas de las cuales falleció.

—Nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la correspondiente pensión de viudedad u orfandad, con expresión del «Diario Oficial» en que fué publicada.

—Copia literal del acta de nacimiento del solicitante.

—Copia literal del acta de nacimiento del causante.

—Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radique la documentación militar del hermano, en que se haga constar la fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de guerra en que murió o recibió las heridas de resultas de las cuales falleció.

—Copia literal del acta de nacimiento del huérfano.

—Partida de defunción del causante, y si en ésta no están bien detallados la fecha y el lugar donde ocurrió el asesinato, se sustituirá por una declaración jurada de dos o más personas de reconocida solvencia y ajenas al caso, en la que hagan constar dichos extremos, o por un certificado expedido por las Autoridades militares que tengan antecedentes del hecho.

—Nota de la Orden de concesión de la correspondiente pensión de viudedad u orfandad, con expresión del «Diario Oficial» en que fué publicada.

—Copia literal del acta de nacimiento del solicitante.

—Copia literal del acta de nacimiento del causante.

—Partida de defunción del causante, y si en ésta no están bien detallados la fecha y lugar donde ocurrió el asesinato, se sustituirá por una declaración jurada de dos o más personas de reconocida solvencia y ajenas al caso, en la que se hagan constar dichos extremos, o por un certificado expedido por las Autoridades militares que tengan antecedentes del hecho.

2.—Derechos de examen

2.1.—Los opositores satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de 125 pesetas, que remitirán por giro postal a la Academia correspondiente, haciendo constar la fecha y número del giro en sus instancias.

La referida cantidad no será devuelta aun cuando deje de concurrirse a las pruebas de examen.

2.2.—Quedan exentos del pago a que hace referencia el número anterior:

2.21.—Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

2.22.—Los hijos de Laureados de San Fernando.

2.23.—Los Suboficiales o asimilados profesionales.

2.24.—Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado, estos últimos con veinte meses de servicio en filas, cumplidos el día en que den comienzo los ejercicios de la oposición.

La Academia aplicará estos beneficios a la vista de los datos facilitados en la instancia de los interesados. Estos podrán ser requeridos para que demuestren documentalmente su derecho.

Con tal fin se les notificará por escrito esta circunstancia, relacionando los documentos que deberán aportar el día que hagan su presentación en la Academia para tomar parte en los exámenes.

3.—Oposición

3.01.—Los exámenes de la oposición darán principio en la primera decena del mes de mayo.

Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia, notificándoles su admisión al concurso o las razones que a ello se opongan.

Aquellos que a los quince días de haber sido remitida su instancia no recibieran contestación de la Academia, se dirigirán a la Jefatura de Estudios de la misma interesando noticias de ella.

3.02.—El Coronel Director de la Academia respectiva, a la vista del número de aspirantes admitidos, los dividirá en tandas, cuyas fechas de actuación se señalarán por sorteo, que se celebrará el día 10 de abril, a presencia de los aspirantes que lo deseen. Asimismo propondrá al Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) los Tribunales necesarios y la composición de las tandas.

3.03.—Los aspirantes que sean militares harán los viajes de ida, para tomar parte en las oposiciones, y de regreso, para incorporarse a su destino, una vez terminadas éstas, por cuenta del Estado.

3.04.—El reconocimiento médico se verificará por tandas en la Academia de Sanidad Militar, para lo cual el Coronel Director de la de Farmacia remitirá al de aquella la relación de los aspirantes. La fecha y hora para los reconocimientos serán fijadas, previa propuesta de los Directores de ambas Academias, por este Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza)

Para el reconocimiento regirán las siguientes directrices:

3.041.—El reconocimiento facultativo se verificará con luz natural, en local apropiado y con el material necesario.

Entre las distintas exploraciones se verificará un examen de orina recientemente emitida, y radioscopia o radiografía o foto-radioscopia de tórax.

3.042.—El aspirantes se presentará completamente desnudo ante el Tribunal, siendo reconocido separadamente por cada uno de los médicos que lo constituyan

El cuadro vigente de inutilidades dispuesto por el Decreto de 6 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 136) se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que a continuación se expresan:

3.0421.—Serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía superiores a siete dioptrías en cualquier ojo y aquellos otros cuyos defectos de refracción, una vez corregidos, no logren alcanzar una agudeza visual de los dos tercios de la escala de Weker en cada ojo.

3.0422.—El número 92 del primer grupo y el número 30 del tercero se modificarán considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

3.0423.—Se entenderán modificados los números 69 del primer grupo y el 19 del tercero, declarando causa de inutilidad

la desigualdad permanente de las extremidades que dé lugar a cojera.

3.043.—Serán también causas de inutilidad la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quienes la padecen; la tartamudez exagerada.

3.044.—Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar. En los casos dudosos la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

3.045.—El Tribunal considerará como inútiles a los que padecen defectos o enfermedades comprendidas en los tres grupos del cuadro de inutilidades vigente, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte del Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida será practicada por dos médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquella origine, ya se verifiquen en el domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito, y por disposición de los médicos observadores.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el Director de la Academia y no excederá de cuarenta días, pero podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal Médico de reconocimiento, a la vista de la Hoja clínica extendida por los médicos encargados de la observación facultativa, autorizará a los opositores, si su estado de salud se lo permite, a que realicen los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazos que les hayan correspondido, en la inteligencia de que la aprobación definitiva para el ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

3.046.—La declaración de inutilidad para ingreso en estas Academias Militares no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

3.047.—Los fallos del Tribunal de reconocimiento se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

3.048.—Si el reconocido presentase enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exenciones y que, a juicio del Tribunal Médico, lo excluya de ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del Coronel Director de la misma.

3.049.—El Presidente del Tribunal resolverá, asesorado por los Vocales, las reclamaciones o incidencias que se produzcan o las tramitará al Director de la Academia para la determinación que proceda.

3.05.—Los aspirantes declarados útiles realizarán a continuación, por tandas, los exámenes correspondientes a las restantes pruebas.

3.06.—Los ejercicios de que constarán las oposiciones, todos ellos eliminatorios, serán, para cada Cuerpo, los que se detallan:

Cuerpos	Ejercicios			Programas
	1.º	2.º	3.º	
Sanidad. { Medicina Veterinaria	Oral	Escrito	Pruebas: Clínico	El publicado por Orden de 10 de septiembre de 1958 («D. O.» núm. 214). (Apéndice núm. 6 de la «C. L.») Idem. Ap. núm. 7, ídem.
	Oral	Escrito	Práctico	
Farmacia	Oral	Escrito	Pruebas: 1.ª oral 2.ª práctico	El publicado por Orden de 10 de septiembre de 1958 («D. O.» núm. 214). (Apéndice núm. 8 de la «C. L.»)

3.07.—Los ejercicios se desarrollarán de acuerdo con las normas que, aprobadas por este Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), estarán expuestas en las Academias respectivas con dos meses de antelación al día en que comiencen los exámenes.

3.08.—Para la concepción de los ejercicios cada uno de los componentes del Tribunal valorarán numéricamente la actuación del opositor de cero a diez puntos, hallándose después la media aritmética.

Será condición indispensable para pasar al ejercicio siguiente alcanzar un mínimo de cinco puntos en el anterior, sin haber sido calificado de cero en ninguna de sus partes, cuando el ejercicio tenga varias.

Al finalizar cada ejercicio, y una vez aprobada el acta de examen, se expondrá al público la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con las calificaciones obtenidas.

3.09.—Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día que tengan señalado se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al Coronel Director de la Academia, acompañando los oportunos certificados. El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por el médico militar designado por el Gobernador militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste, por escrito, de aquella autoridad el oportuno reconocimiento. El certificado de referencia será expedido por un médico civil en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiera ninguno militar.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia para que le sea señalada nueva fecha, si a ello hubiera lugar, pues sólo podrá examinarse de una prueba cada día, y ello dentro del plazo marcado para el desarrollo de la oposición.

3.10.—El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuarla se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido por un médico militar y si fuese legítima la causa alegada le será autorizada la nueva admisión a examen, en las condiciones que señala el último párrafo del número anterior.

En el caso de que la enfermedad no resulte justificada, deberá continuar su examen en el acto, y si desiste quedará eliminado del concurso-oposición.

Si la enfermedad ocurriese entre la realización de dos pruebas o ejercicios, se procederá en forma análoga a lo que queda expuesto.

3.11.—Terminadas las pruebas se obtendrá la calificación definitiva de cada opositor sumando las notas que hubiere alcanzado en cada ejercicio, afectadas de los coeficientes de importancia establecidos para ellos y dividiendo el resultado así obtenido por la suma de dichos coeficientes.

3.12.—El Coronel Director de cada Academia someterá a la aprobación de este Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) la relación conceptual de los opositores y la de los que hayan de constituir la promoción de ingreso. Teniéndose en cuenta a este efecto que sólo se considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que relacionados por orden de mayor a menor puntuación final les corresponda ocupar las plazas anunciadas, considerándose eliminados del concurso-oposición a los que no tengan cabida en ellas, pues no podrá haber otra ampliación que la derivada de la aplicación de lo dispuesto en el número 1.4 de estas instrucciones.

3.13.—El orden de calificación de los aspirantes, a efectos de aplicación del número anterior, será, en caso de empate en

la puntuación final, el siguiente: entre dos militares, el de mayor graduación o el más antiguo si fueran del mismo empleo; entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

4.—Ingreso en la Academia

4.1.—Obtenida la aprobación de la propuesta de aspirantes que han de constituir la promoción de ingreso a que hace referencia el número 3.12, se fijará en la Academia la relación correspondiente y se publicará en el «Diario Oficial» de este Ministerio la Orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuren.

4.2.—Los que hayan ingresado en la Academia como Caballeros Cadetes usarán el uniforme reglamentario para éstos, sin ostentar sobre él ninguna divisa; percibirán el sueldo de Alférez, sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

Los Oficiales, Suboficiales y asimilados, profesionales y de complemento que ingresen en la Academia conservarán durante su permanencia en ella los devengos de sus empleos respectivos que estuvieran percibiendo al ingresar en la misma, si fueran mayores que los que les corresponde como tales Caballeros Cadetes.

Los que al ingresar sean militares causarán baja en sus Cuerpos y alta en la Academia de Infantería para seguir en ella el período de «formación militar», a cuyo fin realizarán el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

4.3.—Los opositores ingresados deberán adquirir en la Academia de su Cuerpo los elementos necesarios para la confección de sus uniformes, y al incorporarse como Caballeros Cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en la Academia junto a la lista de los que constituyen la promoción de ingreso a que hace referencia el número 4.1.

4.4.—Los opositores ingresados tendrán derecho al equipo reglamentario de Caballero Cadete, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, si reúnen alguna de las condiciones siguientes: ser hijos de Laureados de San Fernando o huérfanos de militar, aviador o marino, profesional, de complemento, provisional, honorífico o militarizado, muerto en campaña o de sus resultados o asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar; ser suboficial o asimilado, profesionales, o ser clases de tropa al solicitar y tomar parte en la oposición. A los huérfanos de militar no comprendidos en el caso anterior se les facilitará el equipo citado con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente.

5.—Curso académico

5.1.—El plan de estudios se desarrollará en un curso de nueve meses de duración, divididos en los dos períodos siguientes:

Primer período o de «formación militar»: en la Academia de Infantería, del 15 de septiembre al 15 de diciembre siguiente, a cuyo efecto deberán incorporarse a dicho Centro a las diez horas del día primeramente citado todos los Caballeros Cadetes que componen la promoción de ingreso.

Los que superen este período serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes.

Segundo período o de «formación profesional»: en la Academia de su Cuerpo, desde el 9 de enero al 15 de julio siguiente, debiendo incorporarse a la misma a las diez horas del día citado en primer lugar todos los Caballeros Alféreces Cadetes.

5.2.—Los Caballeros Alféreces Cadetes que terminen con aprovechamiento los estudios del segundo período serán promovidos a Tenientes de sus Cuerpos respectivos, colocándose en su escalafón en el orden que les corresponda por la nota final de la carrera, que se obtendrá sumando la nota del primer período a la del segundo afectada del coeficiente dos, y dividiendo tal resultado por tres, suma de los coeficientes.

MODELO DE INSTANCIA

Lugar del retrato

Póliza de ... (1)

Don (2), solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de («Diario Oficial» número) para ingreso en la Academia de su digna dirección, a cuyo fin acompaña dos fotografías: una, unida a la instancia en el lugar señalado para ello, y la otra, respaldada con su nombre y apellido.

Circunstancias particulares del solicitante

Residencia calle número piso
Edad años.
Condición (3)
Religión que profesa
Título que posee
(4) Ejército a que pertenece (5)
Empleo Antigüedad
Arma o Cuerpo
Procedencia (6)
Destino

Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado (7), según Orden de («Diario Oficial» número).

Ha remitido por giro postal número de fecha la cantidad consignada para derechos de examen.

El firmante jura por Dios que son ciertos los datos que figuran en la presente instancia, no se halla procesado y carece de antecedentes penales por delitos dolosos; no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas, ni de Centro de Enseñanza oficial; es hijo legítimo; su estado civil es de (8).

..... a de de 19.....
(Firma)

SEÑOR CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE—MADRID

(1) Militares, 2,00 pesetas; paisanos, 3,00 pesetas.
(2) Nombre y dos apellidos.
(3) Paisano o militar.
(4) Sólo para militares.
(5) Tierra, Mar o Aire.
(6) Profesional o de complemento.
(7) Póngase 1, 41-1, 42-1, 43-1, 44-1, 45-1, 46, según en el que se encuentre.
(8) Póngase soltero, viudo o casado. En el último caso se añadirá: y que se somete a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que rige la legislación vigente, quedando condicionado el ingreso, caso de ser aprobado, al resultado favorable de dicha información.